

Constancia: Manizales, siete de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte respecto de la notificación personal.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00307 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

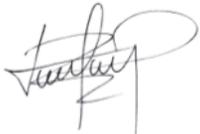
Se requiere a la parte demandante para que respecto de la notificación personal mediante correo electrónico dirigida a los demandados LUIS GABRIEL QUINTERO BOHORQUEZ, ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR y VICTOR ALFONSO RENDON VELASCO, demuestre que el iniciador recepcionó acuse de recibo o acredite por otro medio que cada uno de los destinatarios accedió al correo, además deberá allegar prueba de que fueron enviados la providencia a ser notificada así como el respectivo traslado enviado por el mismo medio (artículo 8 ley 2213 de 2020).

Respecto a la notificación a la demandada ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR deberá acreditar conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la forma como obtuvo el correo electrónico y adjuntará las pruebas pertinentes debido a que el correo aportado en la demanda no corresponde al correo al cual fue enviada la notificación.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta y de cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 118 fijado el 13 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario